

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0807/2022/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Perote, Veracruz

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Ricardo Ruiz Alemán

Xalapa de Enríquez, Veracruz a veintiuno de abril de dos mil veintidós.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Perote a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **3001152900009622**.

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	2
CONSIDERACIONES	2
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	2
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	3
III. ANÁLISIS DE FONDO.....	3
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	8
PUNTOS RESOLUTIVOS	8

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

- Solicitud de acceso a la información.** El **veinticuatro de enero de dos mil veintidós**, el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Perote¹, en la que solicitó la siguiente información:

...
Solicito la remuneración neta y bruta de todos los servidores público adscritos a la regiduría quinta incluido el regidor del H. ayuntamiento de Perote Veracruz con sus respectivos CFDI del Periodo transcurrido del 2022. (sic)
...

- Respuesta.** Previa prórroga, el **dieciocho de febrero de dos mil veintidós**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó la respuesta a la solicitud de información.

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **veinticinco de febrero de dos mil veintidós**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta otorgada.
4. **Turno.** El mismo **veinticinco de febrero de dos mil veintidós**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/0807/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **cuatro de marzo de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El **veintidós de marzo de dos mil veintidós**, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se remitieran al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho; sin que la parte recurrente hubiese comparecido durante la sustanciación del recurso de revisión.
7. **Ampliación.** El **veinticuatro de marzo de dos mil veintidós**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que no ocupa.
8. **Cierre de instrucción.** El **dieciocho de abril de dos mil veintidós**, al no existir diligencias pendientes de desahogarse, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto,

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido⁴** y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

15. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
16. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante oficio CIE/060/2022 suscrito por el Director de Ingresos y Egresos, al que adjuntó seis comprobantes fiscales digitales, así como el acta del Comité de Transparencia de fecha quince de febrero de dos mil veintidós, por medio de la cual se aprobaron las versiones públicas de los citados comprobantes, como se muestra a continuación:

CIE

CIE/060/2022
ASUNTO: Respuesta a solicitud

L. INF. JOSÉ DANIEL MARÍN MARTÍNEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEROTE, VER.
PRESENTE

Por medio del presente el que suscribe L.A. Juan Ramón Reyes Ortega, en mi carácter de Coordinador de Ingresos y Egresos del H. Ayuntamiento de Perote, Ver. le envío un cordial saludo y al mismo tiempo en respuesta a solicitud de información recibida a través del sistema SISAJ con número de folio 301152900009622. Al respecto le informo que la información solicitada la podrá encontrar en la siguiente dirección:

https://www.perote.gob.mx/portal_gobierno/21321.pdf

En Cuanto a los CFDI, Se adjuntan al presente para la elaboración de su versión pública.

Sin más por el momento me despido de usted quedando a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

PEROTE
Transparencia Ciudadana
15 FEB 2022
RECIBIDO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ATENTAMENTE
Perote, Ver., a 11 de febrero de 2022
"Trabajando para Todos"

L.A. JUAN RAMÓN REYES ORTEGA
DIRECTOR DE INGRESOS Y EGRESOS

C. S. B. Archivo

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

MUNICIPIO DE PEROTE, VER.

Carretera 1, Sección No. 12, Col. Centro, Perote, Veracruz,
 México, C.P. 91200
 Tel: 28622512000
 Perote, Veracruz, México
 Registro Público del Estado de Veracruz



RECIBO DE NÓMINA

No. Trámite: [Redacted]
 No. Nómina: [Redacted]
 CLAF: [Redacted]
 RFC: [Redacted]
 O. NISS: [Redacted]
 Régimen Trabajador: Sueldo

Depdo.: [Redacted]
 Puesto: [Redacted]
 No. Nómina: [Redacted]
 Período del: [Redacted]
 Ocio Vacacional: [Redacted]
 Puntos: [Redacted]

PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
IMPORTE	25,201.93	IMPORTE	0.00

Total Percepciones	25,201.93	Total Dedicaciones	0.00
Total Pagado	25,201.93		
Total en Puntos	02000.19		

Resumen de Datos Personales	
Fecha Pago:	2022-02-15
Fecha y Hora de emisión:	2022-02-15 10:11:33
No. de serie del CSD del emisor:	16001529000096221590
Señal y Fecha emisión:	1600152900009622
Total percepciones:	25,201.93
Total deducciones:	0.00
Total:	25,201.93

Eliminado: 7 renglones. Fundamento legal: Artículos, 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información confidencial concerniente a datos personales identificativos (CURP, RFC, NSS, deducciones personales, código QR).

Este documento es una representación impresa de un PDF



TRANSPARENCIA PROACTIVA

ACTA No. 4 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

En la ciudad de Perote, Veracruz, evento las 12:00 horas del día 15 de Febrero del año dos mil veintidós, comparecieron presentes los C. C. integrantes del Comité de Transparencia y Protección de Datos Personales del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Perote, Veracruz: Presidente C. I. INF. José Daniel Martín Martínez, Vocal Primero C. Q. F. E. Claudia Cynthia Hernández Roldán y Vocal Segundo C. L. C. María Antonieta Vistalobos Arriaga, con la finalidad de llevar a cabo la sesión pública ordinaria número 001, de conformidad con lo que establece en artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los numerales 130 y 131 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual se efectuará bajo el siguiente orden del día:

- 1.- Pase de lista y declaración de Quorum legal.
- 2.- Lectura de las solicitudes de información con número de folio 301152900009622, 301152900009623, recibida en la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; lectura de los oficios enviados y recibidos en la Unidad de Transparencia en relación a las solicitudes, documentos que se ponen a la vista.
- 3.- Acuerdos
- 4.- Clausura de la sesión

PRIMERO. - Estando presentes la totalidad de los integrantes del Comité de Transparencia y Protección de Datos Personales, el vocal primero C. Q. F. E. Claudia Cynthia Hernández Roldán, de fe de que hay Quorum legal para llevar a cabo la presente Sesión Ordinaria, por lo que se declara válida con fundamento en lo que establecen los artículos 130 y 131 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. - Se ponen a consideración de este Comité las solicitudes de información con número de folio 301152900009622, 301152900009623, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cuya petición consiste en lo siguiente:

*Solicita la remuneración neta y bruta de todos los servidores públicos adscritos a la regeduría segunda incluido el registro del H. Ayuntamiento de Perote Veracruz, con sus respectivos CFDI del Periodo transcurrido del 2022 (301152900009622)

Solicita la remuneración neta y bruta de todos los servidores públicos adscritos a la regeduría quinta incluido el registro del H. Ayuntamiento de Perote Veracruz, con sus respectivos CFDI del Periodo transcurrido del 2022 (301152900009623)

En ese sentido, de conformidad con lo que se establece en el artículo 134 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, expone el C. Titular de la Unidad de Transparencia que dichas

PEROTE

TRANSPARENCIA PROACTIVA

solicitudes de información fueron recibidas y turnadas al área de Recursos Humanos del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Perote, Veracruz.

Así mismo, manifiesta el Titular de la Unidad de Transparencia que con fecha 15 de febrero del año 2022, mediante oficios número CIE/062/2022, CIE/069/2022, signados por el L.A. Juan Ramón Reyes Ortega Director de Ingresos y Egresos, le fue notificada la respuesta a la solicitud en la que le fueron entregados los CPDI de los servidores públicos adscritos a la Regiduría Segunda y Regiduría Quinta, para dar respuesta a dichas solicitudes, el cual se somete en este acto a la creación de su versión pública suprimiendo seis líneas de información CLMP, RFC, IMSS, DEDUCCIONES, TOTAL DE DEDUCCIONES Y CÓDIGO QR esto de conformidad con el artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 318 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para Elaboración de Versiones Públicas

TERCERO. - Con fundamento en lo que establece el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los numerales 130, 131, 133 y 134 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Comité de Transparencia y Protección de Datos Personales del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Perote, Veracruz, aprueba por UNANIMIDAD DE VOTOS la creación de la versión pública de la información tumular solicitados en los números de folio 301152900009522, 301152900009622, aprobándose la versión pública de dichos documentos.

CUARTO. - No habiendo otro asunto que tratar, siendo las 13:06 horas del día de su inicio se da por terminada la presente Sesión Pública Ordinaria, para constancia legal la presente acta, misma que fue aprobada y ratificada por cada una de sus partes.

C. I. INF José Daniel Marín Martínez

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
GOBIERNO MUNICIPAL
PEROTE VERACRUZ 2022 - 2025
CENTRALCERIA



GOBIERNO MUNICIPAL
PEROTE VERACRUZ 2022 - 2025
CENTRALCERIA

C. Q.F.B. Claudia Cynthia Hernández Roldán

VOCAL PRIMERO



C. L.C. María Antonieta Villalobos Arroyo

VOCAL SEGUNDO

GOBIERNO MUNICIPAL
PEROTE VERACRUZ 2022 - 2025
CENTRALCERIA

- Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a un documento públicos expedido por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

18. **Agravios contra la respuesta impugnada.** El particular presentó un recurso de revisión señalando como agravios lo siguiente: *El sujeto obligado proporciona ligas electrónicas las cuales no funcionan y argumenta que la información se encuentra en su poder para consultarla personalmente argumentando que son muchas fojas, sin tomar en cuenta que se le solicito vía electrónica. (sic)*
19. **Contestación del sujeto obligado.** El sujeto obligado compareció al presente recurso a través del Titular de la Unidad de Transparencia, reiterando la respuesta otorgada en el procedimiento de acceso a la información.
20. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
21. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
22. En primer término, lo solicitado constituye información pública vinculada con una obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV y 15, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.
23. Como ya ha quedado mencionado, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta otorgada en el procedimiento de acceso a la información, la versión pública de seis comprobantes fiscales digitales, que corresponden al regidor quinto y cinco personas más de las que se observa se encuentran adscritas a la regiduría quinta del Ayuntamiento, adjuntando también el acta del Comité de Transparencia de fecha quince de febrero de dos mil veintidós, por medio de la cual se aprobaron dichas versiones públicas. Señalando también en su respuesta el enlace electrónico http://www.perote.gob.mx/visor_pdf/docto_5137.pdf, en el que indicó se encontraba lo solicitado, mismo que al consultarlo contiene información relacionada con el presupuesto y la plantilla de personal del Ayuntamiento, información que atiende a una solicitud de acceso a la información diversa.
24. Con motivo de lo anterior, se puede concluir que no le asiste la razón a la parte recurrente al manifestar en su agravio que las ligas electrónicas no funcionan y que le ponen a disposición la información, toda vez que, contrario a lo manifestado por el recurrente en su agravio, sí es posible acceder al enlace proporcionado y de autos no se advierte que el sujeto obligado le hubiese puesto a disposición información alguna.

25. Aunado a lo anterior, este Órgano Garante considera que con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información atiende en su totalidad lo requerido por el particular, toda vez que le proporcionó los comprobantes fiscales digitales de la primera quincena de enero del personal adscrito a la regiduría quinta, incluyendo al regidor, con los cuales puede conocer la remuneración bruta y neta de dichos servidores públicos, información proporcionada a través del área competente, por lo que, el sujeto obligado cumplió con la obligación que le impone el artículo 143 de la Ley de Transparencia vigente, respetando el principio de máxima publicidad que está obligado a observar en todo trámite de solicitudes de acceso a la información.
26. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **infundado**.

IV. Efectos de la resolución

27. En vista que este Instituto estimó infundado el agravio expresado, debe **confirmarse**⁷ la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante el procedimiento de acceso a la información.
28. Considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
29. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto durante el procedimiento de acceso a la información, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo veintiocho de esta resolución.


⁷ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagues
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos

